

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIII.

PACHUCA, OCTUBRE 12 DE 1910.

NUM. 76.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos dirigidos a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### Preceptores y ayudantes.

El C. Javier G. Cabrera ha sido nombrado Director de la escuela oficial de niños de Acelotla, del Municipio de Zempoala; la Srta. Carlota Ricoy, auxiliar de la escuela núm. 15, diurna para niños en esta ciudad y ayudante de la 22, nocturna, tiene concedida una licencia de dos meses, y la substituyen en el primer empleo la Srta. Otilia Martiarena y en el segundo la Srta. Ana María Cañas; el Sr. Porfirio Badillo renunció el empleo de preceptor de la escuela de La Sabinita, del Municipio de Huichapan.

### Diversos gastos por la instrucción.

Ciento ochenta y ocho pesos cuarenta centavos importó el flete de cincuenta cajas con libros y útiles que se remitieron para las escuelas oficiales del Distrito de Huejutla.

Por compostura de diecinueve mesas-bancas y construcción de dieciocho marcos para pizarrón para algunas escuelas de Tula, se ha ministrado la suma de sesenta y cinco pesos.

### Caudales municipales.

El movimiento de caudales habido durante el mes anterior en las Tesorerías municipales del Distrito de Huichapan, fué el siguiente: Ingresos \$1998.26. Egresos \$1424.21. Existencia \$574.05.

### Tres regenerados.

Hace algunos años que se encontraban en la Escuela Correccional los jóvenes Ausencio Mancilla, Moisés Pérez y Luis Hernández, quienes habiendo demostrado suficientemente que están regenerados y que se hallan en aptitud de vivir honradamente por sí solos, solicitaron y les fué concedida su libertad.

### Vacuna.

Durante el ejercicio del mes de Septiembre último, fueron vacunados, en la ciudad de Ixmiquilpan 16 niños y 15 niñas; en el Cardonal 18 niños y 17 niñas; en Chilcuautla 11 niños y 6 niñas.

En Huichapan 5 niños y 7 niñas; y en Tecozautla 8 niños y 13 niñas.

### Mejoras.

En la ciudad de Ixmiquilpan se han colocado placas en las calles de "El Centenario" y Guerrero, en substitución de las que tenían antiguamente.

En el Cardonal se prosigue con empeño la construcción del edificio que está destinado para las escuelas oficiales, oficinas de Rentas y telégrafo.

En Chilcuautla se ha reconstruido el depósito de agua que existe en la plaza pública, y del cual se surte el vecindario.

Ultimamente se compró é inauguró un nuevo coche de pasajeros para el servicio de tranvías de la ciudad de Huichapan; para cuya importante mejora cooperó el Gobierno del Estado con la suma de cuatrocientos pesos.

### Renuncia.

El C. Lic. Ignacio Cejudo y Ormaechea, renunció el cargo de Juez de 1<sup>o</sup> instancia del Distrito de Apam.

### De estadística.

Durante el mes de Agosto fallecieron en todo el Distrito de Pachuca, 274 hombres y 208 mugeres, que hacen un total de 482 personas.

### Con toda solemnidad.

El domingo último fué publicado con toda solemnidad y por bando nacional, el decreto que declara Presidente y Vicepresidente de la República, para el próximo sexenio, á los Sres. General Don Porfirio Díaz y Don Ramón Corral, respectivamente.

### El Centenario en Actopan.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Jefatura Política del Distrito de Actopan.

Altamente honroso es para mí, Señor Secretario General, remitirle por vía de informe y para que se sirva hacerlo del conocimiento del Señor Gobernador, una reseña de las fiestas con que en este Distrito se celebró el primer Centenario de la proclamación de nuestra Independencia Nacional, incluyendo las Mejoras Materiales llevadas á cabo é inauguradas con motivo de dicho Centenario, en los respectivos Municipios de este mismo Distrito; permitiéndome advertir que, si antes no había dado cuenta con esto á esa Superioridad, era por estar recabando los datos correspondientes á los mencionados Municipios y de cuyos datos se desprende que las fiestas á que vengo refiriéndome tuvieron verificativo en medio del más completo entusiasmo y regocijo de los habitantes, que no omitieron ni aún el sacrificio, porque en sus respectivas localidades se rindieran homenajes de gratitud á los Mártires de la Independencia, contribuyendo así, á que dichas fiestas resultaran aunque humildes, espléndidas, pues en todos los Municipios que forman esta Entidad Federativa se cumplió debidamente con los Programas que al efecto se publicaron, debiendo tenerse en cuenta, que en esta Cabecera, hubo representaciones Dramáticas, Carreras de Cintas, Carreras de Caballos y de á pie, Cucañas, Corridos de Toros ect. etc.

Las Mejoras Materiales inauguradas con el mismo motivo, y que perpetuarán la memoria del inmortal Cura Hidalgo fueron las que en seguida se expresan:

En el Municipio de Actopan se inauguró la nueva Nomenclatura de Plazas y Calles. Se hizo la inauguración de un tramo de 2,800 metros de entubación de aguas potables para el abasto de la población y cuyos tubos fueron colocados del lugar nombrado "El Sabino" á la Fuente de Nájera, advirtiéndose que para cubrir el costo de tan interesante obra, se ocurrió á la ayuda de los vecinos de la localidad, quienes en proporción á sus circunstancias, contribuyeron con sus cuotas para tan loable fin: debiendo hacer especial mención del nunca desmentido Altruismo del Señor Gobernador del Estado, Don Pedro L. Rodríguez, quien en atención á la magnitud de la obra de que se trata, contribuyó con la respetable suma de quinientos pesos. Se hizo también la inauguración de un Jardín en la Plaza de la República, el cual lleva por nombre "Jardín del

Centenario," cuya obra fué llevada á cabo, en el término de cincuenta días y con donativos de los vecinos de la misma localidad, siendo su costo el de 500 pesos aproximadamente.

En el Municipio del Arenal de este Distrito, tuvo lugar la inauguración de un local destinado á Sesiones de la H. Asamblea Municipal de dicho lugar, así como la inauguración de un local que servirá para Escuela Oficial mixta en el pueblo de Chlcavasco del mismo Municipio, cuyas obras fueron costeadas con donativos de los vecinos de la localidad y fondos del repetido Municipio.

En el Municipio de Mixquiahuala, tuvo lugar la colocación de la primera piedra del pedestal en que próximamente se colocará una estatua representando al gran Cura Hidalgo.

En el Municipio de San Agustín se inauguró una línea telefónica que se comunica con la Ciudad de Pachuca y que próximamente se comunicará también con los Municipios de Actopan y el Arenal. A la vez se inauguró un Puente de mampostería en la barranca denominada "Paso Ancho." En el pueblo de Tornacuxtla del mismo Municipio de San Agustín, se inauguró una casa formada de dos piezas y que servirá para Juzgados Conciliador y Auxiliar. En el pueblo de Tilcuautla del propio Municipio, se inauguró otra casa de dos piezas destinada también para Juzgados Conciliador y Auxiliar, habiéndose llevado á cabo estas obras con ayuda de donativos de los vecinos de la demarcación.

En el Municipio de San Salvador tuvo lugar la inauguración de un nuevo local destinado á "Palacio Municipal," habiéndose cubierto su costo los donativos de los vecinos del propio Municipio.

En el Municipio de Santiago, se inauguró un local que servirá para escuela de Niñas de la Cabecera. Un local que servirá para sesiones de la H. Asamblea Municipal. Otro local que servirá para Tesorería Municipal. Un Salón que servirá para Juzgados Conciliador y Auxiliar, y una barda que circunda el patio de las Oficinas y Escuelas Oficiales de la Cabecera. Advirtiéndose que dichas mejoras materiales fueron costeadas por los hijos de dicho Municipio de Santiago y con fondos del propio Municipio.

Al tener el honor de dar á conocer á Ud. lo anterior, me es satisfactorio participarle que durante las fiestas de la Patria en todo el Distrito, la tranquilidad pública fué un hecho, pues todos los habitantes poseídos del más ardiente júbilo, solo se entregaron á venerar la memoria de los caudillos y defensores de nuestras libertades patrias, no registrándose con este motivo, un solo hecho que alterara en lo más mínimo el orden público.

Siendo de notarse que la mañana del glorioso 15 de Septiembre último, al ser puestos en libertad los presos comprendidos en la gracia concedida en los Artículos 2º y 3º del Decreto número 901, dichos presos al salir de las puertas de la Cárcel, prorumpieron en Vivas al Primer Magistrado de la Nación, al Sr. Gobernador del Estado y á la libertad, de la cual volvían á disfrutar.

Una vez más Señor Secretario General, protesto á Ud. mi más atenta y respetuosa consideración.

Libertad y Constitución. Actopan, 5 de Octubre de 1910. E. J. P., Alfredo Ezeta.—Señor Secretario General.—Pachuca.

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER JUDICIAL.**

*NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas y negocios civiles habido en la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado; en el mes de septiembre último.*

**CAUSAS.**

Existencia en fin de agosto....	19
Entradas en el mes de septiembre..	70

Causas falladas y devueltas á su Juzgado.	19
Causas falladas pendientes de testimonio..	43
Existencia para septiembre.....	36
Igual.....	98 98

**FISCAL 1º**

Existencia del mes anterior .....	12
Entradas en septiembre.....	32
Despachadas en el mismo .....	33
Existencia para octubre .....	11
Igual.....	44 44

**DEFENSOR DE OFICIO.**

Existencia del mes anterior.....	0
Entradas en septiembre.....	2
Despachadas en el mismo.....	2
Existencia para octubre.....	0
Igual.....	2 2

**DEFENSORES PARTICULARES.**

Existencia del mes anterior.....	2
Recibidas en traslado.....	0
Devueltas.....	1
Pendientes para octubre.....	1
Igual.....	2 2

**COMPROBACION.**

La existencia la forman:

Causas en poder del Fiscal 1º.....	11
Causas en poder de defensores particulares.	1
Causas en trámite.....	24
Igual.....	36

**NEGOCIOS CIVILES.**

Existencia anterior .....	136
Entradas en septiembre.....	1
Despachadas en el mismo.....	0
Pendientes para octubre .....	137
Igual.....	137 137

Pachuca, octubre 5 de 1910.—Firmado, *Ernesto Omaña, Srío.*

*NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de septiembre de 1910.*

**CAUSAS CRIMINALES.**

*Existencia del mes anterior.*

En poder del C. Fiscal 1º.....	2
En poder del C. Fiscal 2º propietario y sustituto..	1
En poder del Defensor de oficio.....	0
En poder de los defensores nombrados por los acusados.....	2
En trámite .....	12
Suma.....	17 17

Entradas en septiembre . . . . .	68	68
Total . . . . .	85	85

*Despachadas*

En que tuvo intervención el Fiscal 1º . . . . .	3	
En que tuvo intervención el Fiscal 2º . . . . .	11	
En que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal . . . . .	27	
Suma . . . . .	41	41

*Existencia para octubre de 1910.*

En poder del Fiscal 1º . . . . .	6	
En poder del Fiscal 2º substituto . . . . .	1	
En poder del defensor de oficio . . . . .	1	
En poder de los defensores nombrados por los acusados . . . . .	2	
En trámite . . . . .	34	34
Total . . . . .	85	85

EXPEDIENTES CIVILES.

*Existencia del mes anterior.*

Pendientes de que promuevan las partes . . . . .	117	
Idem en que no se actúa por falta de timbres . . . . .	7	
En trámite . . . . .	10	
Suma . . . . .	134	134

Entradas en septiembre . . . . .	2	2
Total . . . . .	136	136

Despachados . . . . .	0	0
Existencia para octubre . . . . .	136	136
Total . . . . .	136	136

Pachuca, 7 de octubre de 1910.—Vº. Bº.—*José M. Lesama—Rúbrica.—Miguel Flores y Ramírez, Srio.*

**ESTATUTOS**

DE LA

**ASOCIACION NACIONAL DEL MAGISTERIO**

**La Asociación.—Su objeto y elementos constitutivos.**

1. Se establece en la República Mexicana una agrupación de maestros denominada *Asociación Nacional del Magisterio*. Tendrá por objeto promover y realizar el mutualismo entre los maestros, así como estudiar y resolver cuestiones especiales ó generales referentes á la educación pública.
2. La Asociación estará constituida por Juntas Locales establecidas en los Estados, Distrito Federal y Territorios. Habrá una Junta General Directiva con residencia en la Capital de la República, encargada de dirigir los trabajos de la Institución.

**Los socios.—Su clasificación.**

3. Podrán ser socios todos los maestros y profesores, titulados ó no, que ejerzan ó hayan ejercido

el magisterio en la República, y todas aquellos personas que de un modo activo tengan ingerencia en la marcha de la educación.

4. Habrá cuatro clases de socios: *Activos, Adjuntos, Corresponsales y Protectores*. Activos serán los que se inscriban para los fines mutualistas y de estudio; Adjuntos, los que manifiesten tomar parte únicamente en los estudios; Corresponsales, los educadores eminentes extranjeros que nombre la Asociación; y Protectores, las personas que de algún otro modo coadyuven á los propósitos de la misma.

5. Cuando en una región no exista Junta Local, ó que por falta de comunicaciones un solicitante no pueda pertenecer á ésta, podrá dirigirse á cualquiera de las otras Juntas Locales.

**Junta General Directiva y sus Secciones.**

6. La Junta General Directiva de la Asociación estará integrada por un Delegado propietario y un Suplente nombrados por cada Junta Local, quienes, reunidos, elegirán de entre su seno un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, dos Prosecretarios y un Tesorero. Los demás miembros de la Junta funcionarán como Vocales.

7. La Junta General Directiva tendrá tres Secciones:

I. *De administración*, que se encargará de la recaudación é inversión de fondos y de la cual formará parte el Tesorero.

II. *De estudios*, que dirigirá las publicaciones y organizará los trabajos científicos y pedagógicos. Esta Sección estará integrada por el Vicepresidente.

III. *De reglamentación y nombramientos*, cuyas funciones consistirán en revisar los Reglamentos de las Juntas Locales, las credenciales de los Delegados y los nombramientos de los socios. De esta sección será miembro el segundo Secretario.

La Junta nombrará el personal de estas Secciones, las cuales constarán del número de socios que el Reglamento determine.

8. La Junta General Directiva se renovará el 1º de enero de cada año. Los Delegados que la constituyan serán electos en el mes de noviembre por los miembros de las respectivas Juntas Locales. Un Delegado sólo puede ser representante de una Junta Local.

**Juntas locales.**

9. En cualquiera parte del país donde lleguen á asociarse por lo menos treinta maestros, ó varios grupos de maestros de diversos pueblos, que formen este número, se erigirá una Junta Local que se pondrá en relación con la General Directiva de la Asociación. Los grupos componentes de la Junta Local funcionarán como grupos auxiliares de ésta, dependiendo de ella en su organización. En consecuencia, no tendrán representación como entidades integrantes de la Asociación Nacional del Magisterio.

(Continúa.)

## GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.  
—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

### CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Señores Andrés Bermejillo, Representante de la Sociedad Bermejillo y Compañía y José M. Saldívar y Flórez, Concesionarios del Ferrocarril de Salvatierra á Yuririapúndaro, Guanajuato, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único.—Se reforma el artículo 3º del contrato de concesión del Ferrocarril de Salvatierra á Yuririapúndaro, fecha 24 de Septiembre de 1906 que fué modificado en 7 de Noviembre de 1907, 28 de Septiembre de 1908 y 26 de Mayo de 1909, quedando dicho artículo como sigue:

“Art. 3º Los concesionarios ó la Compañía que organicen deberán terminar cinco kilómetros, por lo menos, para el 5 de Octubre de 1911, y otros diez también, por lo menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluído para el 5 de Octubre de 1914.”

México, Septiembre veintidós de mil novecientos diez.—Leandro Fernández.—Rúbrica.—M. Saldívar y Flórez.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 22 de 1910.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de ciento diez y nueve pesos, setenta centavos (\$119.70), debidamente canceladas.

### CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Enrique Miralles, José Samperi y Lic. Manuel Piña y Cuevas, para el arrendamiento de una porción de terreno nacional en la Bahía de Adair, Distrito de Altar, Estado de Sonora.

Art. 1º El Ejecutivo de la Unión da en arrendamiento á los Sres. Enrique Millares, José Samperi y Lic. Manuel Piña y Cuevas, un lote de terreno de tres mil novecientos noventa (3,990) hectáreas, ubicado en la Bahía de Adair, del Distrito de Altar, Estado de Sonora, en la zona comprendida entre los meridianos 10º 27' y 14º 52' 6" longitud Oeste de México y entre el paralelo 31º 52' de latitud Norte y la Costa del Golfo de California,

en la Bahía de Adair, Distrito de Altar, Estado de Sonora.

Art. 2º El objeto del arrendamiento es que los Sres. Enrique Miralles, José Samperi y Lic. Manuel Piña y Cuevas puedan explotar las sales de sosa existentes en el terreno que se les concede.

Art. 3º Los concesionarios pagarán anualmente y por adelantado, la cantidad de un peso (\$1.00) por cada hectárea de terreno, en la Tesorería General de la Federación, debiendo hacer el primer entero al comenzar la explotación.

Art. 4º Los concesionarios se comprometen á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro de los seis meses de la fecha de la publicación de este Contrato, los planos de las obras que deben establecer para la explotación de la sal, y dentro de los seis meses de la fecha de la aprobación de dichos planos, procederán á dar principio á la ejecución de las citadas obras, debiendo comenzar la explotación, á más tardar, á los doce meses de la misma fecha.

Art. 5º Los concesionarios tienen la obligación de dar aviso á la Secretaría de Fomento, con quince días de anticipación, de que van á comenzar los trabajos de la explotación, en la inteligencia de que si se comprobare que se han efectuado sin cumplir con la prevención contenida en este artículo, la omisión será motivo de caducidad del presente contrato.

Art. 6º Los concesionarios garantizan el cumplimiento de las obligaciones que les impone el presente Contrato, con el depósito de tres mil pesos (3,000.00), que en bonos de la Deuda Pública Consolidada y bajo el certificado de depósito número 1,584 tienen constituido en el Banco Nacional de México.

Art. 7º Los concesionarios no podrán alegar, en ningún tiempo, derecho alguno de posesión, de propiedad, de retención ó de cualquiera otra naturaleza á las salinas existentes ó á las que establezcan en los terrenos que se les arrienden, las cuales deberán volver á la posesión de la Nación, sin demora alguna, á la terminación del plazo de arrendamiento.

Art. 8º El permiso que se concede por el presente Contrato á los Sres. Enrique Miralles, José Samperi y Licenciado Manuel Piña y Cuevas, para el establecimiento y explotación de la sal en la Bahía de Adair, Distrito de Altar, Estado de Sonora, no los autoriza para efectuar ningún otro género de explotación.

Art. 9º El Ejecutivo tendrá el derecho de vigilar é inspeccionar, en todo tiempo, las explotaciones, la fábrica y demás dependencias, debiendo los concesionarios proporcionar los informes que se pidan. El Gobierno hará respetar el Contrato en la forma que determinan las leyes de la República, á cuyo efecto dictará, previo aviso de los concesionarios, las medidas conducentes contra cualquiera persona que pretenda violentarlo, pudiendo los concesionarios por sí ó por medio de sus agentes, perseguir y apresar á los explotadores fraudulentos, dentro de la zona á que este Contrato se refiere, para consignarlos á la autoridad competente.

(Continuará)

**PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 2º de la ley de 18 de diciembre de 1901, decreta:

“Artículo primero.—Se convoca al pueblo del séptimo distrito de Zacatecas á elecciones extraordinarias de un diputado propietario y un diputado suplente.

“Artículo segundo.—Las elecciones primarias se verificarán el domingo 16 y las secundarias el domingo 30 del corriente octubre.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.—México, octubre 4 de 1910.

“Gregorio Mendizábal, Diputado Presidente.—Genaro García, Diputado Secretario.—F. M. Otaguibel, Diputado Secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 7 de octubre de 1910.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, octubre 7 de 1910.—Corral.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 8 de octubre de 1910.—Pedro L. Rodríguez.—Rodolfo Isunza, Oficial Mayor Encargado del Despacho.

**PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes, se me ha dirigido lo siguiente:

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que, en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 17 de diciembre de 1908, he tenido á bien expedir la siguiente

**LEY CONSTITUTIVA DE LA ESCUELA NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS.**

Art. 1º. Se instituye una *Escuela Nacional de Altos Estudios* que tendrá su centro en la ciudad de México.

Art. 2º. Los objetos de la Escuela Nacional de Altos Estudios serán:

1º. Perfeccionar, especializándolos y subiéndolos á un nivel superior, estudios que en grados menos altos se hagan en las Escuelas Nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros y de Bellas Artes, ó que estén en conexión con ellos;

2º. Proporcionar á sus alumnos y á sus profesores los medios de llevar á cabo metódicamente investigaciones científicas que sirvan para enriquecer los conocimientos humanos, y

3º. Formar profesores de las escuelas secundarias y profesionales.

Art. 3º. La Escuela Nacional de Altos Estudios tendrá tres secciones:

La primera: de Humanidades, comprenderá: las lenguas clásicas y las lenguas vivas, las literaturas, la filología, la pedagogía, la lógica, la psicología, la ética, la estética, la filosofía y la historia de las doctrinas filosóficas.

La segunda sección, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, abrazará la matemática en sus formas superiores y las ciencias físicas, químicas y biológicas.

La tercera sección será la de Ciencias Sociales, Políticas y Jurídicas, y comprenderá todas las que tienen por base ó por objeto fenómenos sociales.

Art. 4º. La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá formar subsecciones de estudios, coordinando los que crea que tengan un interés especial científico ó práctico.

Art. 5º. Las enseñanzas que vayan estableciéndose se clasificarán en la Sección ó en la Subsección constituida por los conocimientos con cuyos métodos y programas tengan mayor analogía.

Art. 6º. Las clases y centros de trabajo de la Escuela Nacional de Altos Estudios, pueden localizarse en diversas partes del país, y aun fuera de él, en relación con la mayor eficacia de los elementos que sea posible allegar, para determinar el buen éxito de la instrucción que se imparta ó de los estudios que se emprendan. Los institutos que dependen del Gobierno Federal, los laboratorios y estaciones que se establezcan en el Distrito ú otras partes del territorio mexicano, formarán parte de la Escuela Nacional de Altos Estudios, en cuanto sea indispensable para realizar los fines de la misma, y se mantendrán en el resto de sus funciones en la dependencia reglamentaria de los Ministerios que los organicen y sostengan.

Art. 7º. El gobierno y administración de la Escuela estarán á cargo de un Director, un Subdirector, un Secretario y un servicio de secretaría y ad-

ministración. El Secretario y sus dependientes serán nombrados por el Director de la Escuela en los términos que definan prescripciones reglamentarias.

Art. 8°. Los profesores de la Escuela Nacional de Altos Estudios serán ordinarios, extraordinarios y libres: *ordinarios*, los que ocupen los puestos docentes de planta; *extraordinarios*, los que, por medio de un contrato, se encarguen de una ó más enseñanzas especiales que entren en el programa general de la Escuela; y *libres*, los que, mediante los requisitos que señalen disposiciones especiales, establezcan en las dependencias de la misma Escuela una enseñanza determinada.

Art. 9°. Los profesores libres podrán exigir de sus alumnos los emolumentos que juzguen debidos. Para obtener una certificación escolar del buen éxito de sus enseñanzas y del aprovechamiento de los estudiantes, tendrán que someterlos á las pruebas que prescriban disposiciones reglamentarias.

Art. 10. Podrán ser alumnos de la Escuela Nacional de Altos Estudios quienes presenten certificados fidedignos de haber concluido su educación en las Escuelas Nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros ó de Bellas Artes, siempre que, en los cursos de dichas escuelas que tengan conexión con los especiales que vayan á emprender, hayan obtenido la más alta calificación, ó que, en virtud de las pruebas que se efectúen ante jurados nombrados por la Escuela Nacional de Altos Estudios, manifiesten su aptitud para cursar las enseñanzas comprendidas en la sección en que el sustentante desee inscribirse. Sólo los que provengan de las escuelas arriba enumeradas tienen derecho á percibir, durante el tiempo de sus estudios, una pensión, que perderán, así como la condición de alumnos, si en las pruebas finales de un curso no obtuvieren el promedio reglamentario.

Art. 11. Los estudiantes que provengan de las Escuelas de los Estados de la Federación que posean institutos cuyos planes de estudios y programas sean equivalentes á los de las escuelas nacionales á que se refiere el artículo anterior, podrán inscribirse como alumnos de la Escuela Nacional de Altos Estudios, mediante certificados análogos á los ya mencionados, pero no tendrán derecho á pensiones federales. Las excepciones de estas reglas sólo podrán ser *ex-profeso* decretadas por el Presidente de la República.

Art. 12. Los alumnos de las escuelas particulares, lo mismo que los extranjeros, tendrán que someterse, para pertenecer á la Escuela Nacional de Altos Estudios, á los requisitos que exijan los reglamentos.

### TRANSITORIOS.

1°. La apertura de los cursos de la Escuela Nacional de Altos Estudios se verificará cuando más tarde el mes de septiembre de este año. Para ello no habrá necesidad de cubrir los cuadros de enseñanzas de todas las secciones, sino establecer solamente aquellas para las que se haya designado ó contratado el personal competente; á medida que

esta necesidad se vaya satisfaciendo irán comenzando los cursos correspondientes, que ni es necesario que coincidan, ni que tengan la misma duración.

2°. Queda autorizado el Ejecutivo para decretar que todos ó algunos de los estudios de especialidades que, conforme á las leyes vigentes, deban hacerse en las escuelas nacionales de Medicina y de Jurisprudencia, se incorporen en lo sucesivo en la de Altos Estudios.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de abril de 1910.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente."

Y lo comunico á usted para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, abril 7 de 1910.—*Justo Sierra*.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 12 de septiembre de 1910.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor Encargado del Despacho.

## SECCION DE AVISOS

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la finada Señora Asunción Rosete de Tuñón Cañedo, para que concurren con los justificantes de sus créditos á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, primero de octubre de mil novecientos diez.—*César Becerra*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 1° de 1910.—Recibido, octubre 1° de 1910.—*Quiroz*.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

#### EDICTO

En virtud de licencia concedida por el Señor Gobernador del Estado al Albacea de las sucesiones acumuladas de intestado y testamentaria de los Señores Benita Ballato viuda de Castelán y Fidencio Castelán, para que por memorias simples y extrajudiciales forme y presente los inventarios de los bienes de dichas sucesiones, el Señor Juez de los autos, le ha señalado para que los presente el término de quince días.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales consiguientes.

Huejutla, septiembre seis de mil novecientos diez.—*Rosalino Zerón*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1910.—Recibido, septiembre 30 de 1910.—*Quiroz*.

PREPARACION DE WAMPOLE

**LAS CRIATURAS**

deberían estar medianamente gordas y criar grasa á medida que la consumen; pues la grasa es un combustible y su consumo produce fuerzas. Las criaturas delgadas, aun cuando lleguen á la edad de 13 ó 20 años, corren peligro de contraer la tuberculosis ú otra enfermedad agotante. Es una cosa espantosa cuando reflexionamos sobre el número de criaturas de ambos sexos, quienes mueren por mala asimilación de sus alimentos. El alimento, aunque se tome en abundancia, no los nutre, no crea grasa ni imparte fuerzas. Para evitar este mal, para curarlo, para salvar las criaturas que las madres acarician, y los simpáticos muchachos y muchachas que principian á mirar al mundo con ojos llenos de esperanzas y ambición, debe siempre emplearse la

**PREPARACION DE WAMPOLE.**

Su éxito, es cosa decidida y resuelta. Miles de personas lo deben su vida y salud. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malva y Cerezo Silvestre. Para la reposición de niños pálidos, raquíticos y demacrados, especialmente los que sufren de Anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. "El Sr. Dn. M. Sánchez Rodríguez, Director de la Casa Amiga de la Obrera de México, dice: La Preparación de Wampole me ha dado los mejores resultados en los niños á quienes la apliqué, á pesar de lo avanzado de su enfermedad están ya perfectamente curados, habiendo desaparecido las escrófulas que la terrible anemia les produjera y su estado general es de lo más satisfactorio. Las madres de estos niños están sumamente agradecidas porque la salud de ellos, la deben á la eficacia de su preparación, que es un verdadera medicina." Cuanto más se usa, menores serán los estragos de la enfermedad, desde la infancia hasta la vejez. Eficaz desde la primera dosis. "Basta una botella para convencerse." De venta en las Droguerías y Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de enero de 1911.

**MINERIA**

**COMPANIA MINERA SONORA Y URES, S. A.**

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del día 8 del corriente acordó decretar el pago de la segunda [2ª.] exhibición de diez pesos \$10.00 sobre las mil acciones de la 2ª. emisión.

El pago se hará el 31 del presente en la oficina de la Compañía en esta ciudad—2ª. de San Agustín núm. 53—planta baja núm. 8—de 3. á 5. P. M.

Los señores accionistas, al verificar el pago, se servirán presentar sus acciones para que se haga en ellas la debida anotación.

México, 10 de octubre de 1910.—*F. Symonds*, Secretario. 3-1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 11 de 1910.—Recibido, octubre 11 de 1910.—*Quiroz*.

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN**

**AVISO**

Expediente 1015.—*Vicente Galindo y Canovas*, español, de 36 años de edad, casado, ingeniero minero, vecino de la ciudad de México con domicilio en la Avenida del 16 de septiembre número 42, y accidentalmente en esta ciudad: por sí, y como apoderado del Señor Don Antonio Pacheco, solicita concesión de unas 80 ochenta pertenencias mineras, más ó menos, según el terreno que resulte libre, para explotar unos criaderos que siguen aproximadamente una dirección de 45 NW. á SE. de minerales con leyes de oro, plata, cobre, plomo, hierro y manganezo en el paraje denominado con los nombres de cerro del Arcabuz y panino de Tolimán, en el Municipio y Distrito de Zimapán, del Estado de Hidalgo; dichas pertenencias se localizarán del modo siguiente:—Se tomará como punto de partida el mojón SE. de la mina "La Cruz," desde dicho punto se medirán 400 metros con rumbo S 45 W., desde este, 400 metros, con S45E; desde aquí, 400 metros con N 45 E.; desde este punto, 200 metros, con N 45 W.; desde aquí 200 metros, con N45E.; desde este punto, 200 metros, con N45W.; desde aquí, 200 metros con N45E.; desde dicho punto, 1000 metros con N45W.; desde aquí, 200 metros con S45W; desde este punto, 200 metros, con N45W.; desde aquí, 200 metros con S45W.; desde este último punto, 200 metros con N45W.; desde aquí, 400 metros, con S45W.; desde este, 200 metros con S45E.; desde aquí, 400 metros con S45W.; desde este, 200 metros con S45E.; desde este último punto, 300 metros con N45E.; desde aquí, 300 metros con S45E; desde dicho punto, 600 metros con S45W.; desde aquí, 500 metros con S45E.; desde este punto, 900 metros con N45E.; desde aquí, 200 metros con S45E.; y desde dicho punto, 200 metros con N45E. cerrándose así un polígono que contendrá probablemente las minas "La Cruz," "San Pascual," "Potosí" y su "Ampliación," "San Fernando" y su Ampliación, "Pamplona," "Santa Victoria" "El Socorro," la en tramitación "Alpha" y algunas otras cuyos nombres ignora: así es que solicita concesión del terreno que resulte libre entre pertenencias y demasías, respetando los fundos en vigor.—Los rebombos son astronómicos y las distancias horizontales; y el fundo que solicita llevará por nombre "Marte."

Ha manifestado aceptación para la mediación del caso, el Señor practicante de ingeniero José Ledesma, vecino de esta ciudad, quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente respectivo.

Zimapán, octubre 4 de 1910.—*P. B. Presbítero*. 3-1  
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 4 de 1910.—Recibido, octubre 10 de 1910.—*Quiroz*.

**NEGOCIACION MINERA DE SANTA ANA CAPULA S. A. EN LIQUIDACION.—DISTRITO DE PACHUCA.**

Se convoca á los señores accionistas de dicha Negociación á Asamblea General, que tendrá verificativo á las 4 p. m. del día 18 de los corrientes en el número 16 de la segunda calle de Hidalgo de esta ciudad bajo la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

Disentir las cláusulas del contrato de opción que ha sido propuesto, para la venta de la Negociación.

Pachuca, 6 de octubre de 1910.—El Secretario, *Jorge Manuel*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1910.—Recibido, octubre 6 de 1910.—*Quiroz*.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 774.—El Señor Juan Hart, ciudadano americano, mayor de edad, minero, con domicilio en la mina de San Carlos de Real del Monte, solicita la concesión de veinte pertenencias mineras y demasías sobre una veta auro-argentífera situada en terrenos de la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, para formar el fundo minero que denomina "Santo Tomás." Estas pertenencias y demasías se medirán como sigue: Tomando como punto de partida la mojonera S.W. de Nellia se medirá sobre su lindero Sur la distancia hasta encontrar el lindero Poniente de las pertenencias "Primera Ampliación de San Carlos;" desde este punto se medirá la distancia hasta la mojonera N.E. de las pertenencias "Cuarta Ampliación de San Carlos;" desde este punto se medirá sobre el lindero Norte de dichas pertenencias la distancia hasta la mojonera N.W. de las mismas pertenencias "Cuarta Ampliación de San Carlos;" desde este punto se medirá la distancia a la mojonera S.E. de "Ampliación de Nellia;" desde este punto siguiendo el lindero Oriente de dichas pertenencias "Ampliación de Nellia" se medirá hasta la mojonera N.E. de las mismas pertenencias, y desde este punto la distancia hasta el punto de partida.

El Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con domicilio en el Hotel de los Baños, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, septiembre veinte de mil novecientos diez.—A. M. Izunza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1910.—Recibido, octubre 4 de 1910.—Quiroz.

## DIVERSOS

## CONVOCATORIA

El Comisario de la Compañía Expendedora de Pulques de Pachuca, S. A., de acuerdo con el inciso V del artículo 55, Capítulo VII de los Estatutos, cita a los accionistas a Asamblea General extraordinaria para el día 19 del presente mes, en las oficinas de la expresada Compañía, sitas en la casa número 60 de la 8ª calle de Guerrero de esta ciudad, por no haberse verificado la convocada para el día 6 de septiembre último, bajo la siguiente

## ORDEN DEL DIA:

1ª Reforma de la cláusula número 28 de la escritura social y del artículo 46 de los estatutos.

2ª Proposición del Comisario para celebrar un tratado de amistad y concordia con la Compañía Expendedora de Pulques S. A.

NOTA. Se suplica a los accionistas el cumplimiento del artículo 23, Capítulo V de los Estatutos.

Pachuca, octubre 8 de 1910.—El Secretario, Arnulfo Figueroa y Aguilar. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1910.—Recibido, octubre 10 de 1910.—Quiroz.

## DISTRITO DE TULA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN

## AVISO

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

En depósito y á disposición de esta oficina se encuentra en carácter de mostrenco un caballo colorado lucerillo, patas blancas, sin fierro, teniendo como seña particular una pequeña cicatriz en la tabla del pescuezo del lado de mon-

tar, para cuyo lado tiene caída la crin y representa tener de diez á doce años, valuado por peritos en la cantidad de cuarenta pesos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil se hace saber al público para los efectos legales.

Tlaxcoapan, septiembre 20 de 1910.—Enrique Malo.—Justino Alcántara, Srio. 24-12-4-24

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1910.—Recibido, septiembre 22 de 1910.—Quiroz.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN

## AVISO

Se encuentran en depósito en calidad de mostrencos á disposición de esta Presidencia, un burro tordillo y una burra parda con cría, el primero como de tres años de edad y la segunda de cuatro. Cada uno tiene señalada la nariz con una marca en forma de Y, y han sido valorizados el primero en \$10.00 cs. y la segunda en \$15.00 cs.

Lo que se hace del conocimiento del público por medio del presente que aparecerá cuatro veces durante dos meses en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Zimapán, agosto 1º de 1910.—Severo Espino.—Eduardo Calderón, Srio. 12-1º-24-12

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, agosto 3 de 1910.—Recibido, agosto 8 de 1910.—Quiroz.

## COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

## Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

## FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

## ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	16	Salte de Pachuca	7.25 a. m.	Llega México	9.40 a. m.
"	18	" " "	4.20 p. m.	" "	6.35 p. m.
"	219	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
"	208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
"	15	" " México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
"	17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.30 p. m.
"	207	" " Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
"	209 Mixto	" " Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
"	213 Mixto	" " "	8.30 a. m.	" Tlalancingo	9.30 a. m.
"	216	" " Tlalancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 a. m.
"	212	" " Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
"	220	" " Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
"	215	" " Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tlalancingo	2.50 p. m.
"	217	" " Tlalancingo	3.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1ª de Iturbide núm. 9.)